



Decreto 331/2022

DECNU-2022-331-APN-PTE - Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-60161324-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 88 del 22 de febrero de 2022 y la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que al inicio del presente ejercicio presupuestario no se encontraba aprobado el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022, remitido oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que, en consecuencia, por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que, posteriormente, por medio de la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022 se determinaron los recursos y créditos presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, con las adecuaciones parciales referidas en el artículo 27, incisos 1 y 2 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que, en lo que respecta al alcance de las disposiciones del artículo 27 de la citada Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, corresponde la aplicación de la Ley N° 27.591, por lo que tendrán vigencia en el Ejercicio Fiscal 2022 sus disposiciones, para el caso de ausencia de una norma en el ejercicio financiero vigente, salvo las que hubieran cumplido su objeto.

Que tal cual se expresó en los fundamentos de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, al inicio de la presente gestión de gobierno (diciembre de 2019), nos encontramos con un estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, sobre tal contexto, se tuvieron que implementar las acciones necesarias para reducir las consecuencias humanitarias, sociales y económicas que provocó, para todos los países del mundo,



Que, a su vez, luego de iniciar una etapa de crecimiento económico durante todo el año 2021, respaldada por el exitoso plan de vacunación, se produjo la guerra en UCRANIA, que afecta en forma particular a los países en desarrollo con sus efectos negativos para los incipientes procesos de recuperación, generando además, un alza de ciertos precios internacionales, lo que se suma a los elevados índices inflacionarios que viene experimentando nuestro país en los últimos años.

Que, asimismo, el 17 de marzo de 2022 el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN sancionó la Ley N° 27.668, promulgada a través del Decreto N° 130 del 17 de marzo de 2022, por la que se aprobaron, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los términos del artículo 2° de la Ley N° 27.612, las operaciones de crédito público contenidas en el Programa de Facilidades Extendidas a celebrarse entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) para la cancelación del Acuerdo Stand By celebrado oportunamente en 2018 y para apoyo presupuestario.

Que dicho Programa de Facilidades Extendidas se alinea con la legislación precedente que fuera impulsada para alcanzar una resolución ordenada de la crisis de endeudamiento insostenible en la que se encontraba el país en el año 2019, y agravada por los acontecimientos extraordinarios antes referidos, cuyo objeto también es establecer un sendero hacia la sostenibilidad de los servicios de la deuda con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) y sentar, al mismo tiempo, condiciones para que nuestro país continúe afianzando los principios de crecimiento económico, desarrollo productivo e inclusión social.

Que en ese marco, y ante las situaciones excepcionales descritas, se han considerado nuevos objetivos y mejores herramientas para dotar al ESTADO NACIONAL de los recursos necesarios para llevar adelante políticas públicas orientadas a un proceso de crecimiento económico y mejora de la distribución del ingreso en los sectores más vulnerables, que contempla también para el presente ejercicio el cumplimiento de los objetivos fiscales y de fortalecimiento de reservas que resultan del Programa Económico apoyado por un acuerdo de Facilidades Extendidas.

Que, adicionalmente, se ha priorizado la aplicación de nuevos recursos tributarios y no tributarios al financiamiento de aquellas políticas públicas prioritarias que definen el Programa Económico del Gobierno Nacional compatibilizando dicha asignación con el logro de resultados fiscales adecuados con un progresivo ordenamiento del escenario macroeconómico.

Que, en ese sentido, resulta necesario y urgente incorporar diversas disposiciones complementarias a la prórroga, necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento del ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 88 del 22 de febrero de 2022 se sustituyó el artículo 6° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, determinando el total de cargos y horas cátedra para cada Jurisdicción y Entidades de la Administración Nacional.

Que resulta necesario modificar y distribuir los cargos y horas cátedra en el marco del citado artículo 6°.



Que en el artículo 15 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, se prevé que cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades públicas se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. La aprobación de los presupuestos que contengan esta información, por parte de la autoridad competente, implicará la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir los bienes y servicios hasta por su monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes".

Que, en ese marco, es menester autorizar la contratación plurianual de ciertas obras de inversión y adquisición de bienes y servicios con incidencia en ejercicios futuros, modificando las Planillas Anexas al artículo 11 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que corresponde fijar un monto máximo para el pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad.

Que, asimismo, deviene necesario autorizar al Jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite mencionado en el considerando precedente, en caso de que el cumplimiento de las obligaciones previsionales mencionadas así lo requiriesen.

Que resulta necesario establecer un orden de prelación para la cancelación de las deudas previsionales señaladas en los considerandos precedentes.

Que debe dotarse al Sector Público Nacional en el Ejercicio Fiscal 2022 de las herramientas pertinentes para asegurar el normal y eficiente financiamiento del Ejercicio Presupuestario 2022.

Que es pertinente continuar con el régimen vigente referido a la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública, hasta tanto haya finalizado la operación de canje voluntario de Títulos de la Deuda Pública Externa.

Que resulta necesario autorizar al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, con el fin de afrontar las emisiones que se realicen durante el mes de diciembre de 2022 y cuyo vencimiento se produzca en enero de 2023.

Que mediante el artículo 50 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, se fijó un importe máximo de colocación de bonos de consolidación para el pago de obligaciones contempladas en la Planilla Anexa al citado artículo.

Que es necesario actualizar dicho monto, para lo cual se sustituye la citada Planilla Anexa.





Que es menester prorrogar la vigencia del diferimiento de los pagos establecida en el artículo 1º de la Ley N° 27.556 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública instrumentada en 2019, ~~emitidos bajo Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA a los tenedores de títulos elegibles que no hubieran adherido a la invitación de canje dispuesta en el artículo 1º de la citada ley.~~

Que, como parte de la política integral de deuda pública, se considera apropiado permitir que las futuras suscripciones de títulos públicos cuya moneda de pago sea en Pesos, puedan realizarse con instrumentos de deuda pública con igual moneda de pago.

Que resulta necesario determinar los instrumentos con los que se van a cancelar las deudas consolidadas por diferentes leyes, facultando al MINISTERIO DE ECONOMÍA a dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a ello.

Que es menester proceder a la convalidación de la registración extrapresupuestaria efectuada en el Ejercicio 2021, correspondiente a los intereses a descuento por la colocación de la Letra del Tesoro Nacional a descuento con vencimiento el 29 de abril de 2022 y a diferencias de cambio por préstamos de organismos multilaterales de crédito.

Que resulta necesario facultar al MINISTERIO DE ECONOMÍA a realizar el reemplazo de los títulos elegibles del Anexo I de la Ley N° 27.556 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública instrumentada en Títulos Emitidos bajo Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA que al 30 de marzo de 2022 no fueron presentados a la operación de reestructuración de la deuda bajo Ley Argentina.

Que corresponde aprobar los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios para el Ejercicio 2022, integrados total y mayoritariamente por bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, como así también prever el mecanismo necesario para aprobar el flujo y uso del fideicomiso FONDO NACIONAL DE EMERGENCIAS (FONAE).

Que es imperioso prorrogar la vigencia del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País, con el objeto de continuar brindando un marco transicional que tienda a compensar posibles desequilibrios financieros a aquellas jurisdicciones asistidas en tal sentido por parte del ESTADO NACIONAL.

Que es preciso incorporar operaciones de Crédito Público y el otorgamiento de Avaluos adicionales a los previstos en las Planillas Anexas a los artículos 42 y 48 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, respectivamente.

Que es pertinente establecer disposiciones respecto de las unidades ejecutoras especiales temporarias, con el fin de que estas tengan la vigencia correspondiente al cumplimiento de su cometido.

Que resulta necesario aprobar el aporte de la REPÚBLICA ARGENTINA al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en el marco de la "Duodécima Reposición de los Recursos del FIDA".





Que es imprescindible modificar el cálculo de recursos de la Administración Nacional, con el fin de adecuarlo a las estimaciones vigentes. <https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQ/5d40aca6a2d903753fc2fccc1e909914>

Que resulta necesario incrementar los créditos presupuestarios para incorporar el impacto de las mejoras en las remuneraciones dispuestas por normas legales para el personal de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como así también los haberes de los Jubilados, Retirados y Pensionados de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, incluida la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, ente del Sector Público Nacional actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, atendidos por la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL (CRJPPF), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que es menester incrementar el presupuesto de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, financiado con crédito externo, con el fin de atender erogaciones de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, resulta oportuno incorporar créditos y recursos al presupuesto de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, provenientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, con el fin de permitir la realización de actividades de evaluación de los Préstamos CAF N° 11235 – "Programa de Apoyo a la Asistencia Provincial en la Emergencia" y N° FONPLATA ARG 46/2020 – "Programa de Apoyo a la Asistencia Local en la Emergencia".

Que resulta necesario reforzar los créditos del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para sostener su funcionamiento y llevar adelante la ejecución del Préstamo BID N° 4648/OC AR – "Programa de Apoyo a la Equidad y Efectividad del Sistema de Protección Social en Argentina".

Que, con el objeto de afrontar gastos de funcionamiento y abonar las transferencias a organismos internacionales, es preciso adecuar el presupuesto de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que también para la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR es necesario incorporar los saldos remanentes del Ejercicio 2021, correspondientes al Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares para financiar gastos corrientes de dicho organismo.

Que corresponde reforzar los créditos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, destinados a la atención médica de los pensionados no contributivos.

Que es menester ampliar el presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para atender gastos de funcionamiento en el marco de la modificación de la estructura organizativa.





Que se refuerzan los créditos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES, SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el fin de asegurar la continuidad de otorgamiento de becas y de ayuda social a personas.

Que resulta oportuno adecuar el presupuesto de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para la atención de los gastos que hacen al quehacer de la Secretaría.

Que resulta necesario compensar erogaciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el fin de atender gastos que hacen a su normal operatoria.

Que se incrementa el presupuesto vigente de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los fines de atender los gastos de su Plan de Fortalecimiento Institucional.

Que es menester adecuar el presupuesto del MINISTERIO DEL INTERIOR con el objeto de atender gastos de funcionamiento, y la adquisición de bienes de capital destinados a los centros de frontera.

Que, con la finalidad de afrontar gastos de funcionamiento, se refuerzan los créditos vigentes del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, financiado mediante la incorporación de recursos propios.

Que resulta oportuno modificar el presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para financiar gastos de funcionamiento con mayores recursos.

Que resulta preciso incrementar el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el fin de afrontar la realización del relevamiento técnico – jurídico – catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por comunidades indígenas; atender subsidios de desarrollo de comunidades indígenas, y gastos de funcionamiento y de capital.

Que el incremento de créditos citado en el considerando precedente es financiado parcialmente mediante la reducción de las aplicaciones financieras del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, con la finalidad de atender gastos de funcionamiento, es necesario incrementar los créditos vigentes del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.





Que el incremento de créditos citado en el considerando anterior es financiado mediante la reducción de las aplicaciones financieras correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que es necesario adecuar los créditos vigentes del ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de afrontar el pago del Peculio.

Que es preciso adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el fin de lograr una óptima disponibilidad de insumos e incorporar recursos y recursos remanentes correspondientes al Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, destinados a la atención de subsidios a las diversas asociaciones integrantes del sistema bomberil voluntario de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que corresponde reforzar los créditos del MINISTERIO DE DEFENSA para cubrir gastos de funcionamiento y el financiamiento del Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF).

Que a los efectos de atender el pago de sentencias judiciales firmes se incrementan los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, ambos organismos desconcentrados actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, y del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Que corresponde incorporar mayores recursos del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, ambos organismos desconcentrados actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, para la atención de sus gastos de funcionamiento.

Que es necesario prever en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los créditos necesarios para continuar con las actividades propias del "Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020".

Que se incluyen asignaciones en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el fin de atender erogaciones destinadas al desarrollo de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera 2020-2023, en virtud de lo establecido en el artículo 214 de la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo.

Que, asimismo, en el MINISTERIO DE ECONOMÍA se contemplan ajustes presupuestarios orientados a financiar necesidades del Fondo Fiduciario de Capital Social (FONCAP), honorarios vinculados a la defensa de la REPÚBLICA ARGENTINA en el marco de las causas en trámite ante tribunales extranjeros y para el financiamiento del "Programa de Apoyo a la Gestión Integrada del Gasto Público" - Préstamo BID N° 4802/OCAR.

Que es menester adecuar el presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el fin de permitir mayores erogaciones con destino a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y otras erogaciones vinculadas al Programa Nacional de Control de la Calidad de los Combustibles y para gastos operacionales.





Que, a su vez, se incrementan las transferencias corrientes con destino a la empresa ~~Integración Energética Argentina Sociedad Anónima, empresa del Sector Público Nacional 302 ante 9091~~ en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, asimismo, a los efectos de permitir la continuidad en la ejecución de obras de distribución de gas, se reestructura el presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que corresponde adecuar el presupuesto vigente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el objeto de permitir la continuidad del Plan de Conservación de la Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP) y de los proyectos de Construcción del Reactor de Baja Potencia CAREM 25 y Construcción del Reactor Multipropósito RA-10.

Que en el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se contemplan incrementos con destino al Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) y al Fondo de Garantías Argentino (FOGAR).

Que a los efectos de garantizar el correcto accionar de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, se incluyen adecuaciones en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el objeto de afrontar gastos de su Sistema de Centros de Investigación.

Que es menester reforzar el presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para atender erogaciones de prevención y/o mitigación de daños causados por situaciones de emergencia y eventos climáticos adversos en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, creado por la Ley N° 26.509 y sus modificaciones, como así también otras acciones de fomento de la actividad agrícola y ganadera relacionadas con el Plan de la Ganadería Argentina 2022-2023 – GanAr y el Régimen para la Promoción, Desarrollo y Consolidación de la Ganadería Ovina y de Llamas instituido por la Ley N° 25.422 para la Recuperación de la Ganadería Ovina y su modificatoria.

Que, asimismo, en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se incrementa el presupuesto vigente con el objeto de permitir la ejecución del Componente Contingente de Respuesta a Emergencias (CERC), en el marco del Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR), con financiamiento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF N° 8867-AR).

Que es menester adecuar el presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con el objeto de permitir avanzar con la campaña 2022-2023 del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyElb).

Que es menester ampliar los créditos del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES para la atención de gastos derivados de los Juegos Nacionales Evita.





Que resulta necesario aumentar el presupuesto del MINISTERIO DE TRANSPORTE para atender gastos del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros de Transporte Urbano y Suburbano del Interior del País y la Implementación del Régimen de Compensaciones Tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia.

Que, asimismo, en el MINISTERIO DE TRANSPORTE se incrementa su presupuesto vigente con el objeto de avanzar en la ejecución de proyectos de inversión orientados a la recuperación y modernización del sistema de transporte ferroviario nacional de pasajeros y de cargas, a la vez que se incorporan mayores gastos operativos y de funcionamiento.

Que es menester adecuar los presupuestos vigentes de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, todos ellos organismos descentralizados actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los efectos de permitir la correcta operatividad de estos.

Que, con el objeto de afrontar obras de infraestructura vial, de transporte, hídrica y urbana, es preciso adecuar los presupuestos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario reforzar los créditos vigentes del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de afrontar gastos de funcionamiento.

Que es necesario adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT para la atención de su normal operatoria.

Que es menester reforzar el presupuesto de varios programas desarrollados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN para contribuir al sostenimiento de las acciones implementadas en su órbita.

Que se incrementa el presupuesto del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN para afrontar gastos de funcionamiento y otros relacionados con la formulación, financiamiento e implementación de acciones bajo su órbita, como así también la federalización de políticas de ciencia, tecnología e innovación.

Que, asimismo, se refuerzan los presupuestos del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS (BNDG) y de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, todos ellos organismos descentralizados actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con el objeto de atender erogaciones relacionadas con su accionar.

Que se incrementa el presupuesto del MINISTERIO DE CULTURA para afrontar gastos de funcionamiento; otros relacionados con la puesta en valor de espacios culturales e históricos; acciones de fomento, promoción y apoyo a la cultura; así como erogaciones vinculadas al PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE y al CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS



KIRCHNER", ambos organismos desconcentrados actuantes en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROMOCIONES ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA, al CENTRO CULTURAL BORGES, y otras destinadas al fomento y apoyo económico a bibliotecas populares.

Que, asimismo, se refuerzan los presupuestos del TEATRO NACIONAL CERVANTES y de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, ambos organismos descentralizados actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, con el objeto de atender erogaciones relacionadas con su accionar.

Que se incrementa el presupuesto del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL destinado a la atención de programas de empleo y capacitación laboral.

Que en función del valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones N° 24.241 y sus modificaciones, resulta necesario incrementar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, destinado al pago de Prestaciones Previsionales, de las Asignaciones Familiares y Pensiones no Contributivas con el fin de incorporar el impacto de dicha fórmula de movilidad.

Que, asimismo, corresponde disponer los créditos presupuestarios necesarios para que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) atienda las erogaciones asociadas al Complemento Mensual respecto de la Asignación por Hijo dispuesto mediante el Decreto N° 719 del 19 de octubre de 2021.

Que a través del Decreto N° 840 del 4 de noviembre de 2020 se modificó el Régimen de Asignaciones Familiares y de Asignaciones Universales por Hijo para Protección Social y, asimismo, se incorporaron los créditos necesarios para afrontar el pago del refuerzo de ingresos extraordinario dispuesto mediante el Decreto N° 216 del 28 de abril de 2022.

Que, en tal sentido, corresponde incrementar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) destinado al pago de prestaciones previsionales y de transferencias para Asignaciones Familiares y Universales por Hijo para Protección Social.

Que se incrementan los créditos presupuestarios que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) transfiere al Programa de Asistencia Médica Integral (PAMI) para la atención de sus beneficiarios.

Que es oportuno reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender la adquisición de vacunas e insumos con el fin de dar respuesta al virus SARS-CoV-2 (COVID-19), como así también otras erogaciones relacionadas con las campañas anuales de vacunación y medicamentos, equipamiento y móviles de traslado; sostener las transferencias en el marco del APOYO DEL PROYECTO DE COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD EFECTIVA EN ARGENTINA y para promover el PROGRAMA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE SALUD PARA LA CALIDAD Y LA SEGURIDAD (FESCAS).





Que, en otro orden, corresponde incrementar los presupuestos del HOSPITAL NACIONAL "FERNANDO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL" y de las "CLINICAS ACADORA BONAPARTE", del HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR "DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE", y de la COLONIA NACIONAL "DOCTOR MANUEL A. MONTES DE OCA", todos ellos organismos descentralizados actuantes en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DOCTOR CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismos descentralizados actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC) y de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP), ambos organismos descentralizados actuantes en el ámbito de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, con el fin de atender gastos de funcionamiento, equipamiento y transferencias varias.

Que se estima conveniente reforzar los créditos del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para la atención de gastos de funcionamiento, de capital y para la protección ambiental de los Bosques Nativos.

Que a los efectos de financiar el fortalecimiento de los Parques Nacionales y la creación de nuevas áreas protegidas se modifica el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que, asimismo, resulta oportuno incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de atender acciones del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO - PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - POTENCIAR TRABAJO y del PROGRAMA POLÍTICAS ALIMENTARIAS.

Que, asimismo, en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se incrementa el presupuesto financiado con crédito externo en el marco de las Acciones de Fortalecimiento Institucional - Proyecto BIRF N° 8633-AR.

Que resulta necesario reforzar las Ayudas Sociales a Personas en el presupuesto del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD vinculadas al PROGRAMA ACOMPAÑAR, para la asistencia integral de personas en situación de violencia por motivos de género.

Que, asimismo, se incrementan los gastos de funcionamiento del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD financiados con recursos por afectación específica provenientes de multas por infracciones por aplicación de la Ley N° 27.039, que crea el "Fondo Especial de Difusión de la Lucha contra la Violencia de Género" – Línea telefónica gratuita con alcance nacional "144".

Que es menester modificar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA para posibilitar la atención de los servicios financieros de la deuda pública correspondientes a comisiones, intereses y amortizaciones del presente ejercicio.





Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL FONDOS DESTINADOS A DIVERSAS EMPRESAS PÚBLICAS y otros Entes del Sector Público Nacional con el objeto de atender obligaciones contraídas por el ESTADO NACIONAL.

Que es necesario reforzar los créditos vigentes de la mencionada Jurisdicción 91 con destino a la atención de compromisos de Asistencia Financiera a Provincias.

Que la excepcionalidad de las circunstancias reseñadas en los considerandos hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que mediante la Ley N° 26.122 se regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que a través de la citada ley se determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que en el artículo 22 de la Ley N° 26.122 se dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2022-60804544-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Modifícanse y distribúyense los cargos y horas de cátedra en el marco de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley N° 27.591, sustituido por el artículo 1º del Decreto N° 88 del 22 de febrero de 2022, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2022-60804206-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de este decreto.





ARTÍCULO 3°.- Incorpórase en las Planillas Anexas al artículo 11 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, la contratación de las obras y bienes con incidencia en ejercicios futuros, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2022-60803899-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de este decreto.

ARTÍCULO 4°.- Establécese la suma de PESOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$60.148.154.728) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y de las Fuerzas de Seguridad, incluido el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares \$54.267.700.000

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina \$5.880.454.728

Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el presente artículo para la cancelación de deudas previsionales, reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad, cuando el cumplimiento de esas obligaciones así lo requiera.

Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias con el fin de dar cumplimiento al presente artículo.

ARTÍCULO 5°.- Los organismos a los que hace referencia el artículo 4° del presente decreto deberán observar para la cancelación de las deudas previsionales el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

- a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago,
- b) Sentencias notificadas en el año 2022.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2022 se atenderán aquellas incluidas en el inciso b) del presente artículo, respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

ARTÍCULO 6°.- Mantiénese durante el Ejercicio 2022 la suspensión dispuesta en el artículo 1° del Decreto N° 493 del 20 de abril de 2004.

ARTÍCULO 7°.- Mantiénese el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del Gobierno Nacional dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 27.591 hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al





ARTÍCULO 8°.- Autorízase al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a emitir Letras de Liquidez del Tesoro en pesos a descuento (LELITES) hasta alcanzar un importe máximo en circulación de valor nominal de PESOS CIEN MIL MILLONES (V.N. \$100.000.000.000) para afrontar las emisiones que se realicen durante el mes de diciembre de 2022 y cuyo vencimiento se produzca en el mes de enero de 2023, de acuerdo a las condiciones financieras que el citado Órgano determine, destacándose que dichos instrumentos serán intransferibles y no contarán con cotización en bolsas y mercados de valores locales o internacionales. Estos instrumentos serán emitidos a plazos menores o iguales a TREINTA (30) días y podrán ser suscriptos únicamente por los FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (FCI) registrados ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese la Planilla Anexa al artículo 50 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, por la Planilla Anexa (IF-2022-60803675-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Prorrógase la vigencia del diferimiento dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27.556 hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 11.- Dispónese que las futuras suscripciones de títulos públicos cuya moneda de pago sea Pesos se puedan realizar con instrumentos de deuda pública con igual moneda de pago. Tales instrumentos serán tomados al valor técnico calculado a la fecha de liquidación de cada una de las colocaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la Resolución Conjunta N° 9 del 24 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA, ambas del ex-MINISTERIO DE HACIENDA y sus modificatorias y conforme lo determinen ambas secretarías. Dichas operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el artículo 68 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**ARTÍCULO 68.-** Las deudas consolidadas por las Leyes Nros. 23.982, 25.344, 25.565 y 25.725, cuyos pedidos de cancelación con Bonos de Consolidación Octava Serie hubiesen ingresado hasta el 30 de abril de 2022, inclusive, a la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, serán atendidas con la referida serie, dándose por cancelada a partir del 1° de mayo de 2022, la opción de los acreedores a recibir BONOS DE CONSOLIDACIÓN, cualquiera sea la serie. Las deudas por dicho concepto deberán ser atendidas con la partida presupuestaria que cada jurisdicción disponga a tales efectos.

Las obligaciones comprendidas en las Leyes Nros. 24.043, 24.411, 25.192, 25.471, 26.572, 26.690, 26.700, 27.133, 27.139, 27.179 y aquellas que en virtud de otra norma que así lo indique se deban cancelar con Bonos de Consolidación, con exclusión de las normas comprendidas en el párrafo





anterior, serán atendidas a partir del 1° de mayo de 2022 con el bono cuya emisión a ~~la~~ ~~eterno~~ se autoriza. Las obligaciones por el mismo concepto ~~en los pedidos de cambio de la tasa de interés ingresado hasta el 30 de abril de 2022, inclusive, a la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, serán atendidas con Bonos de Consolidación Octava Serie.~~

La prórroga dispuesta en el artículo 46 de la Ley N° 25.565, y la dispuesta en los artículos 38 y 58 de la Ley N° 25.725, resulta aplicable exclusivamente a las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de diciembre de 1999, y anterior al 1° de enero de 2002 o al 1° de septiembre de 2002, según lo que en cada caso corresponda. Hasta el 31 de diciembre de 1999, las obligaciones a las que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 25.344, continuarán rigiéndose por las leyes y normas reglamentarias correspondientes. En todos los casos, los intereses a liquidarse judicialmente se calcularán únicamente hasta la fecha de corte, establecida en el 1° de abril de 1991 para las obligaciones comprendidas en la Ley N° 23.982, en el 1° de enero de 2000, para las obligaciones comprendidas en la Ley N° 25.344 y en el 1° de enero de 2002 o el 1° de septiembre de 2002, para las obligaciones comprendidas en la prórroga dispuesta por las Leyes Nros. 25.565 y 25.725.

Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA a dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo".

ARTÍCULO 13.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) modificado por el artículo 12 del presente decreto, dase por facultado al MINISTERIO DE ECONOMÍA a la emisión y colocación, con cargo a la planilla anexa al artículo 50 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, de títulos de la deuda pública denominados Bonos de Consolidación Décima Serie, los que tendrán las siguientes características:

I. Fecha de emisión: 2 de mayo de 2022

II. Fecha de vencimiento: 2 de mayo de 2029

III. Plazo: SIETE (7) años

IV. Moneda: Pesos (\$)

V. Amortización: Se efectuará en DIEZ (10) cuotas del SIETE POR CIENTO (7 %) del monto adeudado, DOS (2) cuotas del NUEVE POR CIENTO (9 %) del monto adeudado y una última cuota del DOCE POR CIENTO (12 %) del monto adeudado, pagaderas trimestralmente todos los 2 de febrero, 2 de mayo, 2 de agosto y 2 de noviembre, a partir del 2 de mayo de 2026.

VI. Intereses: Devengará intereses trimestrales a la tasa BADLAR Privada y serán capitalizables trimestralmente desde la fecha de emisión y hasta el 2 de febrero de 2026 inclusive. A partir del 2 de mayo de 2026 los intereses se pagarán trimestralmente junto con las cuotas de amortización.





ARTÍCULO 14.- Convalidase la registración extrapresupuestaria, por la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$1.826.595.186,41), correspondiente a los intereses a descuento por la colocación de la "Letra del Tesoro Nacional a descuento con vencimiento 29/4/2022" y la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON QUINCE CENTAVOS (\$490.149,15), correspondiente a las diferencias de cambio por préstamos de organismos multilaterales de crédito.

ARTÍCULO 15.- Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMÍA a realizar el reemplazo de los Títulos Elegibles detallados en el Anexo I de la Ley N° 27.556 que, al 30 de marzo de 2022, no fueron presentados a la Operación de Reestructuración de Deuda bajo Ley Argentina realizada en el marco de la mencionada ley. Tal reemplazo deberá efectuarse por los Nuevos Títulos emitidos por el artículo 2° de la Ley N° 27.556, cuyas condiciones financieras se encuentran detalladas en el anexo IV del Decreto N° 676 del 15 de agosto de 2020.

Los tenedores de los Títulos Elegibles recibirán Nuevos Títulos en dólares estadounidenses, excepto para el caso de los Títulos Elegibles vinculados al dólar estadounidense, a los que se les entregará el "BONO DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR CER 2,00% VTO.2026" (BONCER 2026 2,00%), conforme las relaciones de canje establecidas en el anexo III del Decreto N° 676/20 y en los términos y condiciones que establezca el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 16.- Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2022-60803310-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL. El Jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas, así como todas las operaciones que se realicen con fuentes y aplicaciones financieras. La información mencionada deberá presentarse individualizada para cada uno de los fondos fiduciarios existentes.

ARTÍCULO 17.- Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a aprobar el flujo y uso de fondos para el Ejercicio 2022 del fideicomiso Fondo Nacional de Emergencias (FONAE).

ARTÍCULO 18.- Establécese como crédito presupuestario para transferencias a cajas previsionales provinciales de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (\$58.477.242.261) para financiar gastos corrientes dentro del Programa Transferencias y Contribuciones a la Seguridad Social y Organismos Descentralizados, Grupo 07, Transferencias a Cajas Previsionales Provinciales.

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) transferirá mensualmente a las provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al ESTADO NACIONAL, en concepto de anticipo a cuenta, del resultado definitivo del sistema previsional provincial, el equivalente a una doceava parte del último monto total del déficit –provisorio o





definitivo— determinado de acuerdo con el Decreto N° 730 del 8 de agosto de 2018 y sus reformas complementarias y/o modificatorias. https://www.boletinoficial.gob.ar/ver_detalle_documento?codigo=1937538&id_documento=1937538 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) será la encargada de determinar los montos totales a transferir a cada provincia.

ARTÍCULO 19.- Prorrógase el Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País, por un importe de PESOS TREINTA Y OCHO MIL MILLONES (\$38.000.000.000), con el objeto de continuar brindando un marco transicional que tienda a compensar posibles desequilibrios financieros a aquellas jurisdicciones asistidas en tal sentido por parte del ESTADO NACIONAL.

El MINISTERIO DE TRANSPORTE será el encargado de establecer los criterios de asignación y distribución de dicho fondo, como asimismo toda la normativa complementaria que resulte menester. Las provincias que adhieran a dicho fondo deberán juntamente con las empresas de transporte implementar el sistema de boleto único electrónico.

El Jefe de Gabinete de Ministros realizará oportunamente las adecuaciones presupuestarias que pudiera requerir este fondo.

ARTÍCULO 20.- Incorpórase en la Planilla Anexa al artículo 42 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y sustituida por el Decreto N° 88 del 22 de febrero de 2022, la autorización detallada en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2022-60796961-APN-SSP#MEC), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 21.- Incorpórase en la Planilla Anexa al artículo 48 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y sustituida por el Decreto N° 88/22, la autorización detallada en la planilla anexa al presente artículo (IF-2022-60797272-APN-SSP#MEC), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 22.- Asígnase durante el presente ejercicio la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES (\$5.870.000.000) como contribución destinada al FONDO NACIONAL DE EMPLEO (FNE) para la atención de los programas de empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 23. Sustitúyese el artículo 108 de la Ley N° 27.431 incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), por el siguiente:

"ARTÍCULO S/N°.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan. Dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, pudiendo ser prorrogadas siempre que estén previstas en el Presupuesto del año siguiente al vencimiento del plazo".

ARTÍCULO 24.- Apruébase el aporte de la REPÚBLICA ARGENTINA al Fondo Internacional de





Desarrollo Agrícola (FIDA) en el marco de la "Duodécima Reposición de los Recursos de FIDA", por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (USD 2.500.000), cuyo pago se realizará en TRES (3) cuotas anuales, consecutivas y en efectivo, a partir del año 2022, de manera que las DOS (2) primeras cuotas ascenderán, cada una, a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (USD 833.333) y la cuota restante ascenderá a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (USD 833.334).

Autorízase al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), con el fin de hacer frente a los pagos emergentes del presente artículo, a efectuar en nombre y por cuenta de la REPÚBLICA ARGENTINA los aportes y las suscripciones establecidos con los correspondientes fondos de contrapartida, que serán aportados por el TESORO NACIONAL.

ARTÍCULO 25.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 26.- Incorpórase a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el artículo 11 del presente decreto.

ARTÍCULO 27.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 28.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana - Martín Guzmán - Julian Andres Dominguez - Alexis Raúl Guerrero - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Aníbal Domingo Fernández - Carla Vizzotti - Juan Zabaleta - Elizabeth Gómez Alcorta - Jaime Perczyk - Tristán Bauer - Daniel Fernando Filmus - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi - Daniel Osvaldo Scioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar -

e. 16/06/2022 N° 13615/2022 v. 16/06/2022

Fecha de publicación: 16/06/2022

